

RESOLUCIÓN No. 4481 10 AGO 2020

“Por la cual se renueva la autorización para prestar servicios de adopción internacional en Colombia al organismo **NIGHTLIGHT CHRISTIAN ADOPTIONS de Estados Unidos**”

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, 62 y 72 de la Ley 1098 de 2006, el Decreto 987 de 2012, la Resolución No. 3899 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que el Convenio de La Haya de 1993, relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, ratificado por Colombia mediante la Ley 265 de 1996, en sus artículos 11 y 12, prevé que un organismo acreditado sólo puede actuar en otro Estado si ha sido autorizado por las autoridades de ambos Estados.

Que el Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006, dispone en los artículos 62 y 72 que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF –, es la Autoridad Central en materia de adopción y, por lo tanto, le corresponde autorizar a los organismos acreditados o agencias internacionales con este propósito.

Que mediante Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010 y sus modificaciones, se estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar, y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados, norma que contempla los requisitos legales, técnico - administrativos y financieros que deben cumplir los organismos acreditados con el fin de obtener la autorización para prestar servicios de adopción internacional en Colombia.

Que mediante Resolución No. 9957 del 8 de agosto de 2018, el ICBF renovó la autorización para prestar los servicios de adopción internacional en Colombia por el término de dos (2) años, al Organismo Acreditado **NIGHTLIGHT CHRISTIAN ADOPTIONS de Estados Unidos**, acto administrativo que fue notificado personalmente al representante legal del Organismo, el día 8 de agosto de 2018, quedando ejecutoriada para todos los efectos legales el día 9 de agosto de 2018.

Que el Organismo acreditado **NIGHTLIGHT CHRISTIAN ADOPTIONS de Estados Unidos**, por medio de su representante legal en Colombia, presentó y acreditó en el término previsto para ello, los requisitos legales, técnicos y financieros exigidos, con el fin de obtener la renovación de la autorización para prestar los servicios de adopción internacional en Colombia, respecto de los cuales la Oficina Asesora Jurídica, la Subdirección de Adopciones y la Dirección Financiera de la Dirección General, conceptuaron su cumplimiento, previa revisión y verificación de los mismos.

Que mediante Resolución No. 2660 del 3 de julio de 2009 la Dirección General del ICBF, creó el Comité Técnico de Autorización y lo encargó de conceptuar sobre el otorgamiento, renovación, suspensión y cancelación de la autorización de los organismos acreditados y agencias internacionales que prestan servicios de adopción internacional, instancia que fue reorganizada mediante las Resoluciones No. 3566 del 26 de agosto de 2010 y No. 1130 del 15 de febrero de 2019.

Que la Dirección General del ICBF, mediante Resolución No. 2551 del 29 de marzo del 2016,

RESOLUCIÓN No. 4481

10 AGO 2020

“Por la cual se renueva la autorización para prestar servicios de adopción internacional en Colombia al organismo **NIGHTLIGHT CHRISTIAN ADOPTIONS de Estados Unidos**”

aprobó el Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción, acto administrativo aclarado parcialmente por medio de la Resolución No. 2696 del 31 de marzo de 2016 y modificado con las Resoluciones No. 13368 del 23 de diciembre de 2016, No. 12968 del 6 de diciembre de 2017 y No. 4711 del 6 de junio de 2019; el cual dispone que, un niño, niña o adolescente con características y necesidades especiales, es aquel que presenta alguna de las siguientes condiciones y, como consecuencia de estas circunstancias, ve disminuidas sus posibilidades para la consecución de una familia adoptiva:

- Tiene diez (10) años o más.
- Pertenece a un grupo de dos o más hermanos, donde el mayor de ellos tenga de diez (10) años en adelante.
- Pertenece a un grupo de tres o más hermanos.
- Tiene cualquier edad y presenta alguna discapacidad permanente (tómese en cuenta la clasificación establecida en el apartado del paso 15, Consideraciones especiales para clasificar los tipos y grados de discapacidad en el Informe Integral).
- Tiene cualquier edad y presenta alguna enfermedad crónica grave o condición que requiere atención especializada del sistema de salud. Por ejemplo, parálisis cerebral, retardo mental moderado, grave o severo, hidrocefalia, microcefalia, VIH, retraso en el desarrollo, problemas respiratorios, paladar hendido, hipotiroidismo, cardiopatías congénitas, sífilis congénita, hipoacusia, secuelas de abuso sexual, problemas graves de conducta o aprendizaje, trastornos generalizados del desarrollo, entre otras.

Que según consta en el Acta No. 7 del 5 de agosto de 2020, correspondiente al Comité Técnico de Autorización virtual llevado a cabo en dicha fecha, la Subdirección de Adopciones de la Dirección de Protección del ICBF, atendiendo a los conceptos que certifican el cumplimiento de los requisitos legales, técnico - administrativos y financieros, presentó Concepto Técnico Integral a consideración del Comité, instancia que, por mayoría de votos, conceptuó favorablemente la renovación de la autorización del Organismo acreditado, para prestar servicios de adopción internacional en Colombia, con énfasis en la presentación de solicitudes de adopción para Niños, Niñas y Adolescentes con características y necesidades especiales, en atención a la necesidad del servicio que actualmente requiere el Programa de Adopción del ICBF y de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 1098 de 2006.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RENOVAR por el término de dos (2) años, la autorización otorgada al Organismo acreditado **NIGHTLIGHT CHRISTIAN ADOPTIONS de Estados Unidos**, para prestar servicios de adopción internacional en Colombia con énfasis de solicitudes de adopción para niños, niñas y adolescentes con características y necesidades especiales, en atención a la necesidad del servicio que actualmente requiere el Programa de Adopción del ICBF y de conformidad con el artículo 72 de la Ley 1098 de 2006.

PARÁGRAFO 1.- Exceptúense de la anterior disposición las solicitudes de adopción presentadas por las familias colombianas residentes en el extranjero, en el entendido que estas familias pueden presentar solicitudes para niños, niñas y adolescentes con o sin características y necesidades especiales, en virtud de lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley 1098 de 2006.

2

RESOLUCIÓN No. 4481 10 AGO 2020

“Por la cual se renueva la autorización para prestar servicios de adopción internacional en Colombia al organismo NIGHTLIGHT CHRISTIAN ADOPTIONS de Estados Unidos”

PARÁGRAFO 2.- Cualquier modificación de los requisitos legales, técnico - administrativos y financieros, deberá ser comunicada por el Organismo al ICBF, debiendo remitir sus soportes documentales dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que produjo dicha modificación, con el fin de evaluar la continuidad de la prestación del servicio de adopción internacional en Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de determinar la viabilidad de renovar la autorización, el organismo acreditado deberá presentar, como mínimo con tres (3) meses de anticipación a su vencimiento, la solicitud de renovación, la cual deberá estar suscrita por el representante legal del organismo o agencia internacional en el Estado de recepción y dirigida a la Subdirección de Adopciones del ICBF o al área que haga sus veces, con la actualización, adición o modificación de los requisitos legales, técnico - administrativos y financieros y el cumplimiento de los requisitos para renovación de autorizaciones, que se encuentran señalados en la Resolución No. 3899 del 08 de septiembre de 2010 del ICBF y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, por medio de la Oficina Asesora Jurídica de la Dirección General, la presente resolución al representante legal en Colombia del organismo acreditado, o a quien haga sus veces, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Subdirección General, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO CUARTO. - VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

10 AGO 2020

Dada en Bogotá, D.C, a los



LILIANA PULIDO VILLAMIL
Subdirectora General

Aprobó: Alejandro Peláez Rojas -Director de Protección / Andrea León López-Subdirectora de Adopciones / Edgar Leonardo Bojacá Castro - Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Diana Aguilar Forero - Martha Patricia Manrique Soacha - Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Azucena Isabel Gil Barrera- Subdirección de Adopciones.

Nota: Vistos buenos dados por correo electrónico.